Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscricion para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: i5 cada mes à los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado à sus casas.

Greens a intringent planters of the slive



Real orden sobre concesiones de pi Se suscribe en la Imprenta y Labrería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lo-Ilano: Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, enb el comercio de D. José Lomo

ing dice lorque copius - ministricio

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y franços de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 37.

Real orden sobre los pagos de los caballos que se requisen á los militares en campaña.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra, en 5 de este mes, ha trasladado al de la Gobernacion de la Península la siguiente Real orden, dirigida con la misma fecha al Intendente general militar. - He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora de la comunicación de V.S. de 30 de Enero último, en que trascribe la que le ha dirigido el Intendente de Rentas de esta provincia, consultando sobre que clase de documentos deben presentar los militares á quienes se requisen sus caballos, para acreditar que los tienen destinados á su inmediato servicio en campaña y que deben gozar del derecho de que se les abone su valor en los términos prevenidos en el artículo 11, de la ley de 10 del citado Enero. Enterada S. M. de lo espuesto con este motivo por V. S. y por el Interventor general militar, y teniendo al propio tiempo presente que á los militares en activo servicio no se les pueden requisar los caballos que la ley les esceptúa por considerarlos necesarios para el cabal desempeño de las funciones de sus empleos, se ha dignado S. M. declarar que el pago de los caballos requisados á dichos militares en los términos que previene el espresado articulo 11, debe entenderse con respecto à los que se les requisen por esceder del número de los que pueden y deben tener, y que para acreditar la condicion que el ci-l pedirá al tiempo de remitirio la automagion para Seperales en

tado artículo exige deberán los interesados hacer constar que estan desempeñando el servicio activo de guerra, y que el caballo ó caballos que se les requisan eran de l su propiedad y los tenian por notoriedad destinados á su immeliato servicio en campaña, sirviéndose personalmente de ellos con aquel objeto, y no para otros usos de conveniencia propia, desde antes del dia 4 de Octubre del año próximo pasado; cuyos estremos acreditaran los Generales y Brigadieres con mando de Provincia, Division o Brigada por medio de certificacion espedida por los mismos, con respecto á los caballos que se les requisaren, y constame del General en Gefe o Capitan general de que dependan, y los demas Gefes y Oficiales con certificaciones dadas por sus inmediatos Gefes y constame del General en Gefe o Capitan general á cuyas ordenes se hallen los Cuerpos á que pertenezcan; en el concepto de que ademas de espresarse en estas certificaciones con toda exactitud los indicados estremos, se ha de insertar la reseña del caballo requisado, para que estando esta conforme con la que conste en el certificado dado por la Comision de requisicion puedan ambos documentos servir de comprobantes para hacerse en su vista el'abono en metálico á los comprendidos en el espresado acticulo 11, de la referidat ley. De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. - De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas correspondiente a su cumplimiento.

- Lo que se publica en este Beriódico oficial pana el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real orden por parte de las personas á quienes incumbe su observancia. Cáceres 25 de Febrero de 1839 = E. G. P. I., Julian de Luna. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario accidental. 199 1113 11130 2010 113 le esten prevenitios; de manora que transcitto dicho

partie de Annoridad en dereundad suffinar. Popoe al

Control of the Contro

lo al Cobierno, si lo consegue digno de premio)

Ministerio de Cultura 2011

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA formalizar la correspondiente propuesta de recom-Y SUB-INSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA MISMA.

CIRCULAR NUMERO 1.º

Real orden sobre concesiones de premios por acciones de guerra.

El Exemo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, con fecha 20 del actual, me

dice lo que copio.

El Exemo, Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 29 del pasado me dice lo que copio. - Ministerio de la Guerra -Exemo señor: Al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península digo con esta fecha lo

signiente:

"Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de evitar la confusion que en la adjudicación de los premios por acciones de guerra originaba el que ademas de las propuestas hechas por los Generales en Gefe o Capitanes generales de Provincia, se formasen otras Real orden de 16 de Junio último, que cuando algunos individuos dependientes de otros ministerios contragesen méritos de guerra, se diese conocimiento del hecho á esta Secretaría de mi cargo para que, elevándolo al conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora, recayesen las recompensas con arreglo á tarde la formación de las propuestas. la instruccion y ordenes vigentes, segun los casos y 5 ª Estando determinado quienes son las Autorido se forman sin sujecion à las bases establecidas, y establecida et Inspector general de la Milicia Naá sin de evitar el que se concedan por un mismo cional. hecho de armis duplicadas recompensas á los mis- 6.ª Por consecuencia de lo prescrito en las reglas

Milicias Provinciales, de la Nacional, ó de cuales- 1837, relativo á la concesion de gracias por accioquiera otros institutos especiales que hallandose nes de guerra, asi como no derogan las facultades mandando cualquier clase de fuerza armada sosten- inherentes à los Generales en Gefe de los Ejércitos, to, dará un parte detallado del hecho ocurrido à la rales de les armas, para alcanzar el mas completo Autoridad militar inmediata, superior del distrito desempeno en sus respectivos cargos. en que ocurra, sin perjuicio de dar los demas que 8.º Y finalmente las propuestas ó recomendaciole esten prevenidos; de manera que transcrito dicho nes por hechos de guerra que obren en la Secretaparce de Autoridad en Autoridad militar, llegne al ría det Despacho, y no hayan sido formadas ó pro-Capitan general de la Provincia, quien al trasladar- l'ucidas por las Autoridades y en la forma que se lo al Cobierno, si lo conceptua digno de premio, previene en las reglas anteriores, se pasarán á los

pensas, y no se formarán estas sin que preceda la Real autorizacion.

3.ª Si entre los individuos comprendidos en las prophestas de recompensas hubiese algunos que dependiesen de otros ministerios como sucede con los Carabineros de Hacienda pública, las rondas de seguridad, los salvaguardias, &c., se dará conocimiento al Ministerio respectivo de las recompensas que se les acuerden por este de mi cargo, asi como deberan aquellos manifestar las que S. M. tenga a bien conceder en sus respectivas carreras á los que se distingan por su buen comportamiento en accion de guerra, á fin de que sirva de gobierno al resolverse por este Ministerio las propuestas que por el mismo

hecho se puedan formar.

4.ª Los partes que los Gefes de la Milicia Nacional puedan dar, asi como los que dirijan los Gefes políticos, Intendentes de Rentas, Jueces de primera instancia ó cualesquiera otras Autoridades no militares, servirán en los ministerios de que aquellas dependan para los efectos que S M. estime convenientes por los mismos ministerios; pues fijudos por por diferentes Autoridades, se dignó resolver por la presente Real resolucion los trámices que deben observarse para la distribucion de los premios militares, todos los documentos que para la calificacion de los méritos se juzgue conveniente que se tengan presentes, obrarán en las Capitanías generales de las provincias en tiempo oportuno, para que no se re-

circunstancias; pero como esta y otras disposiciones dades militares que deben formalizar las propuestas dictadas hasta el dia hayan sido insuficientes para de recompensas por acciones de guerra, y no comprevenir todas las dificultades que ofrece el despa- pitiendo su formacion á los Inspectores generales de cho de las propuestas de premios de campaña, cuan las armas, quedará comprendido en la regla general

mos individuos, ó dejen de recompensarse acciones anteriores, toda propuesta de premios militares por dignas de premio por carecerse de un sistema fijo, acciones de guerra que se dirijan á este Ministerio se ha servido resolver que en lo sucesivo se obser- por Autoridades à quienes no competa su formaven, y guarden en el particular de que se trata las cion, así como las recomendaciones para obtener rereglas siguientes: compensas hechas en favor de individuos sean ó no Las propuestas de recompensas militares por militares que se funden en hechos de armas, quedahechos de armas serán formadas siempre por las rán sin curso, ann cuando se conserven unidas al Antoridades militares superiores de las provincias espediente que se haya formado, ó á los antecedenen que aquellos ocurran, con sujecion á la instruc- tes del mismo asunto que obren en esta Secretaria cion de 14 de Julio de 1837 y órdenes posteriores. del Despacho.

2.2 En consecuencia de la regla anterior todo Ge 7.2 Las presentes reglas no alteran las establecia fe û Oficial, ya sea del Ejército permanente, de las das y no derogadas del decreto de 14 de Julio de ga accion contra los enemigos ó desienda algun pun. Capitanés generales de Provincia é Inspectores gene-

pedirá al tiempo de remitirlo la autorizacion para Generales en Gefe ó Capitanes generales de Provin-

cia á quien corresponde, para que con presencia de los antecedentes informen lo que se les ofrezca y parezca. Todo lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes; asi como que es la voluntad de S. M. que la presente orden se imprima y circule, para que pueda guardarse y cumplirse por todas las Autoridades asi civiles como militares á quienes incumbe su cumplimiento. — Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1839. — Alaix. — Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que en todas sus partes tenga cumplido efecto lo resuelto por S. M. en la Real orden inserta, cuyo recibo espero se servirá acusarme. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1839 — Antonio Quiroga. — Sr. Sub-inspector de la Milicia Nacional de la provincia de Cáceres.

Lo que he mandado insertar en el Boletin oficial de la Provincia para que los individuos de la Milicia Nacional que se consideren acreedores à la gracia que S. M. se ha dignado dispensarles, remitan à la mayor brevedad sus instancias à esta Sub insereccion de mi cargo con el objeto de reclamar lá honrosa declaracion à que hace mérito dicha Real orden. Caceres y Febrero 26 de 1839. El Comandante general, Muñoz.

CIRCULAR NÚMERO 2º

Real orden autorizando al Inspector general de la Milicia Nacional del Reino para hacer las declaraciones de haber merecido bien de la Pátria los individuos que lo merezcan por haber sido Nacionales el año de 1823.

Inspeccion general de la Milicia Nacional del Reino. - Por la Subsecretaria de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del que rige se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Circular. - "Exemo. señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual lo que sigue: - Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que V. E. dirigió á este Ministerio en 28 de Agosto del año próximo pasado, por la que el Inspector general de la M. N. del Reino solicita se le autorice como á los demas Inspectores y Directores de las armas para hacer las declaraciones de haber merecido bien de la Pátria los individuos que Justifican ser acreedores à ello, se ha dignado, conformandose con el parecer de la Junta general de Inspectores, autorizar à dicho Inspector general para hacer la declaración que desea en favor de los individuos de la M. N. que no perteneciendo en el dia á la clase de retirados del Ejército ni á ninguna de las armas que componen este, justifique hallarse comprendidos en el decreto de las Córtes de 15 de Agósto de 1837 publicado en Real orden de 30 del propio mes por haber sido Nacionales en el año de 1823, formándose el correspondiente espediente à cada uno de los que lo soliciten. - Lo tras-Jado à V. E. de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo traslado á V. S. para sú conocimiento y el de los individuos de la M. N. de esa Provincia que siéndolo en aquella época puedan justificar con testigos ó certifi-

cados de Gefes hallarse en el caso marcado por las Córtes en el citado decreto del que para mayor claridad, acompaño copia autorizada, no dudando que V. S. remitirá á esta Inspeccion tan solo las solicitudes que se le presenten bien y cumplidamente documentadas, informándo en el oficio de remision lo que le parezca mas justo, pues deseo que la honra de tan gloriosa declaracion recaiga esclusivamente en los verdaderos acreedores, único medio de que sea apreciada como es debido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1839. = Antonio Quiroga. - Sr. Sub-Inspector de la M. N. de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NUMERO 3º

Haciento saber ha accedido S. M. á la instancia de los Nacionales de Caballería de Burgos sobre que se les abone el importe de los caballos que se les requisen de los primeros ingresos de la contribucion estraordinaria de guerra.

Inspeccion general de la Milicia Nacional del Reino. - Accediendo S. M. á una instancia de los Milicianos Nacionales de Caballería de Burgos, en solicitud de que se les satisfagan en metálico el valor de los caballos que se les requisen, obligandose a hallarse de nuevo montados en el término de un mes, se ha dignado mandar por Real orden de 5 del actual, que contado el referido mes desde la fecha de dicha Real orden se verifique el abono, de los primeros ingresos de la contribucion estraordinaria de guerra á todos los Nacionales de Caballería del Reino que se hallen en el caso á que se contrae. Lo que tengo el lionor de comunicar à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1839. = Antonio Quiroga. - Sr. Sub-inspector de la M. N. de la provincia de Cáceres. los Arantamientes no mela

Lista de las personas que han contribuido al socorro de las familias de Madrigalejo y Castilblanco.

LEGISLAND THE STATE OF THE STAT

the same of the sa	
Cáceres.	rs. mrs.
El Sr. D. Ramon Ceruti, Gefe político.	Charles and the second
Los señores Viuda de Calaff é Hijos.	100
D. Lorenzo Falcon	160
D. Gregorio Crehuet y Requena.	60
D. Diego Crehuet	20
D. Higinio Crehuet	20
D. Angel Crehuet.	20
D. Juan Crehuet.	20
Doña Josefa Crehuet	1200 mil
D. Tomas Sanchez Pozo	100
El Sr. Contador de R. N	. 30
El Sr. Administrador de la misma.	. 30
El Sr. Tesorero de id	. 30
El Sr. Conde de Adanero	800
El Sr. Marques de Camarena y del Reino	. 200
The contract of the second of	t for say
Herrera de Alcántara.	
El Sr. Regidor de dicho pueblo Alfon-	nuls start
so Sanchez, entregó de lo que dieror	90 70
varios vecinos del mismo, la cantidad	. 29,00
Sierra de Fuentes.	osh - sall :
D. Diego Nicanor García y D. Jose	sautain in a
Cahezas, Curas, Ecónomos	. 8
D. Juan Guerra	. 10
D. Jacinto Guerra.	. 4
D. José Vinagre	. 2

tilblanco la parte que pueda corresponderle por el incendio de dos casa que tenia en di- cho Castilblanco	públicas de Instruccion primaria elemental
The state of the s	Núm. 21. Circular anunciando abrirse el dia 25
Cuya cantidad de rs. vn. 2129 y 30 mrs. es todo lo	de Abril próximo las Juntas generales de Gana-
recaudado hasta hoy dia de la fecha, habiendo dado los	deros
correspondientes recibos á cada persona de las referidas	
que han contribuido. Cáceres y Febrero 28 de 1839. =	cadas á los objetos de beneficencia que se espre-
Miguel Calaff Es copia. = Cojo.	san
and factors and only reduced to conflict the community feature feet, on drive	Real orden sobre que se vigile con la mayor aten-
Treath to be to set the first of the first o	cion el contrabando que se hace de los caballos
Light of the main and the same of the same	sujetos á la requisicion
The lace to instruct the lace to be a light	Circular sobre socorros de presos pobres idem
INDICE DE FEBRERO	Otra sobre el pago del primer trimestre de las con-
de los Reales decretos, ordenes y demas cir-	tribuciones de cuota fija y ramos arrendados 91
culares superiores insertas en este Bole-	The state of the s
tín en todo el mencionado mes, ó sea des-	
	de guerra siempre que en el término de un mes
de el número 15 hasta el 26 inclusives.	se hallen otra vez montados
Fólios.	Otra para que las Justicias de los pueblos de esta
Boletin oficial número 15. Real orden sobre que	Provincia no suministren racion de etapa á las
los Ayuntamientos no incluyan en los reparti-	Real decreto concediendo varias pensiones á ciertas
mientos para cubrir las cargas municipales á los forasteros hacendados como no tengan casa	viudas de militares
abierta	Real orden para que se admitan los intereses de-
Otra sobre tanteos de Alcaidías de cárceles idem	vengados en los años de 1837 y 38 en pago de
Otra sobre presidiarios idem	la contribucion estraordinaria de guerra 94
Circular sohre liquidacion de los créditos pertene-	Beal decreto para que sean admitidos en la Penín-
cientes al anticipo del 1.600,000 rs 62	sula é Islas advacentes por término de dos años
Otra para el pronto pago de la contribucion es-	los buques mercantes de Chileidem
traordinaria de guerraidem	
Núm. 16. Real orden haciendo saber pertenecen á	del año de 1837, en cada Partido judicial 95
las Juntas Diocesanas los productos de los bienes correspondientes á memorias, obras pias, patro-	Núm. 23. Despedida del Sr. Gefe político D. Ra- mon Ceruti y encargando el mando interina-
natos, capellanías vacantes y demas propiedades	mente à D. Julian de Luna, Secretario del Go-
del clero seculir	
Circular sobre dar una noticia de los mozos que	Real orden estendiendo á las Capitales de Provin-
hayan salido soldados y se hallen en los Batallo-	cia la gracia de dar habitacion á las pensionistas
nes, Escuadron y Compañías francas del Distrito.iden	
Núm. 17. Real orden sobre que las Autoridades	del Gobierno
dén exacto cumplimiento á la de 13 de Noviem-	Otra sobre los artículos que se insertan en los Pe-
Dre último, sobre requisa de caballos 68 Otra para que no se comprendan en la contribu-	Núm. 24. Real orden para que los premios y cas-
cion estraordinaria de guerra los bienes del clero	tigos en las Milicias Provinciales sean iguales á
secular	
Núm. 18. Circular encargando el pronto pago de	Núm. 25. Real orden aclarando varias dudas para
los débitos de contribuciones	el servicio militar
Real orden sobre que ingresen en Caja los mozos	Núm. 26. Circular sobre las atribuciones de los
que les haya tocado la suerte de soldados en la	Alcaldes
presente Quinta y se hallen en los Batallones y	Real orden sobre que el Sr. Gefe político de esta
Escuadron de Milicia Activa movilizada, y abo-	Provincia D. Nicomedes Pastor Diaz, desempeñe
nándoles el tiempo que llevan de servicio 7 Núm. 19. Reglamento provisional de las Escuelas	interinamente el cargo de Intendente de la misma. 112
0.1391(a) (14 (14 (14 (14 (14 (14 (14 (14 (14 (14	